

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Auditoría
RECIBIDO
30 OCT. 2003
N° HORA 3:46 pm
FIRMA *[Signature]*

INFORME N° 239-03-AGN-OGAJ

A : C.P.C. Virginia Valverde Luna de Stuart.
Directora General de la OGA - AGN.

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos.
Director General de la OG AJ - AGN.

ASUNTO : Opinión Legal respecto a interpretación del
Artículo 13° de la Ley 27806.

REFERENCIA : Memorándum N° 136-2003-AGN/OGA.

FECHA : Lima, octubre 30 2003.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y documento de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

A través del documento de la referencia, la Oficina General de Auditoría del Archivo General de la Nación formula consulta respecto a la interpretación del Artículo 13° de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública - Ley N° 27806.

El Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, establece en su artículo 13° lo concerniente a la denegatoria de acceso a la información solicitada.



De acuerdo con el mencionado artículo, toda denegatoria debe ser por escrito y estar debidamente fundamentada en las excepciones previstas por la propia ley (artículos 15°, 16° y 17°).

Las razones de la denegatoria deben ser expresas y no ambiguas; lo contrario, acarrearía una negativa tácita, respecto de la solicitud formulada.

Con tales disposiciones, la ley busca evitar la denegatoria arbitraria de parte la autoridad administrativa. También busca evitar la denegatoria no fundamentada encubierta a través de razones ambiguas, por lo que dispone la denegatoria tácita, para este caso.

CONCLUSION:

Las entidades de la Administración Pública sólo están obligadas a brindar la información producida por ellas o que debieran tener en su poder de acuerdo a ley. No están obligadas a realizar evaluaciones o análisis de la información que posean.

OPINION LEGAL:

El principio de publicidad recogido en la Constitución Política del Perú (artículo 2º, inciso 5) y que sustenta la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, sólo comprende la entrega de información del Estado para el conocimiento del interesado o los interesados, mas no evaluaciones o análisis, con lo que se agota dicha vía; por lo que las observaciones o denuncias a que hubiere lugar de parte de los administrados, sobre la información entregada al amparo de la Ley N° 27806, deberán ser canalizadas en la vía correspondiente.

Atentamente.

LPC/nm.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pascual Obos
Director Gral de la Of. de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM N° 136-2003-AGN/OGA

Archivo General de la Nación	
Asesoría Jurídica	
JEFATURA	
29 OCT. 2003	
Mora	5:00 pm
Firma	<i>[Signature]</i>

A : **Doctor LIZARDO PASQUEL COBOS**
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **CPC. VIRGINIA VALVERDE LUNA DE STUART**
Directora General de la Oficina de Auditoría

ASUNTO : Actividad de Control No Programada N° 02-0308-2003-19
Opinión Legal

FECHA : Lima, 29 de Octubre del 2003

A fin de obtener su Opinión Legal, estamos procediendo a alcanzarle la Actividad de Control anotada en el asunto; respecto al Art. 13° de la Ley de Transparencia - Ley N° 27806.

Atentamente,

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Auditoría

[Signature]
CPC. Virginia Valverde Luna de Stuart
Directora General

Adjunto: (Folios)

AGN/OGA
VVS/fuh.

II. COMENTARIOS

1. RESPECTO A LOS OFICIOS N°s 026 y 038-2003-SITAGN

El Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación - SITAGN, mediante Oficio N° 105-2003-SITAGN presenta a través de la Oficina de Administración Documentaria - OAD (REG. N° 033751), recepcionada por la Oficina General de Auditoría el 23.OCT.03 (ANEXO N° 01).

Para una mejor información la Comisión Auditora ha considerado conveniente separar por puntos la denuncia por tratarse de asuntos diferentes:

“...Punto 1.

Con respecto al Informe N° 004-2003-AGN/J-LTAIP-SDM (3-Jul.03) el señor Salomón Durante Machado, miente cuando dice “...1. Incumplimiento de atención de la solicitud de información requerida mediante Oficio N° 26-2003-SITAGN del 06.05.03... Al respecto debo referir que este oficio nunca fue recibido por el suscrito para su atención.” En la copia del Oficio que adjuntamos podemos observar que el documento fue recepcionado y firmado por el señor Salomón Durante, con sello de recibido el 7 de mayo del 2003 a las 8:09 horas, con Registro OAD N° 031596. Si bien es cierto, cuando presentamos el documento este no tenía número, este fue colocado después con la finalidad de que los oficios tengan un orden correlativo de acuerdo a la fecha de emisión.

Luego dice: “que el oficio presentado por el SITAGN, lo tiene en su poder la señora Lourdes Paz de Novoa secretaria de Jefatura Institucional.” Pero si nunca supuestamente fue recibido por el señor Salomón Durante como sabía que lo tiene la señora Lourdes, de lo que se infiere que si conocía su contenido y fue recibido por la Oficina de Administración Documentaria, sino quién derivó el documento a Jefatura.

Finalmente agrega: “...Debo agregar que hasta la fecha el oficio N° 026-2003-SITAGN, no ha sido recepcionado por el suscrito” Sigue mintiendo el señor Salomón Durante.

De lo manifestado estamos probando con documentos que el señor Salomón Durante Machado ha **faltado a la verdad**, porque en ningún momento de su Informe ha hecho referencia sobre el Registro OAD N° 031596, registro que obra en su poder y recepcionado el 7 de mayo del 2003 por su persona, en donde el SITAGN solicita información por la que los funcionarios y directivos se otorgan una asignación excepcional por “movilidad local” y/o “responsabilidad directiva” desde 1998.

Con Oficio N° 038-2003-SITAGN del 12-06-2003, el Sindicato reitera su pedido original del 6 de mayo del 2003, en la que decimos: “...el SITAGN en oficio s/n de fecha 6 de mayo del 2003 solicitamos se nos alcance la información de la llamada “planilla secreta” en donde los funcionarios y directivos del Archivo General de la Nación, se otorgaron una asignación excepcional por movilidad local”... a la fecha no hemos tenido respuesta alguna...” Del 6 de mayo al 12 de junio habían transcurrido 27 días sin habernos alcanzado la información, en consecuencia había sido denegado el acceso a la información por el funcionario responsable. Documento que tiene el Registro OAD N° 032089 del 12.JUN.03 recibido y firmado por el señor Salomón Durante Machado....”

Punto 2.

Al respecto debemos manifestar que la señora CPC. Virginia Valverde Luna Directora General de la Oficina General de Auditoría del Archivo General de la Nación, en su Hoja Informativa N° 002-2003-AGN/OGA dice “...el señor Salomón Durante Machado, recepciona la denuncia según REG. OAD N° 032089 el 17.JUN.03...” lo cual es falso porque dicho documento fue recibido por el señor Salomón Durante el 12 de junio del 2003 a las 10:40 horas como lo podemos ver en la copia que adjuntamos.

Continúa: “...y mediante Oficio N° 006-2003-AGN/J-LTAIP-SDM. Del 26.JUN.03, comunica al Secretario General del Sindicato señor Manuel Palomino G. Que la información se encuentra a su disposición previa su cancelación; situaciones que se desarrollan dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27806”. Llama la atención que el Órgano de Control diga: “... dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27806”, cuando este último documento sólo reiteramos nuestro pedido original del 6 de mayo del 2003 que no fue atendido en su oportunidad por lo tanto esta información fue atendida después de treinta y siete días (37) sobre pasando largamente el tiempo que establece la Ley N° 27806 de siete días (7).

De lo dicho podemos deducir que el Órgano de Control quiere confundirnos o lo hace adrede con la finalidad de proteger al Señor Salomón Durante Machado (ex Director General de la Oficina Técnica Administrativa) por el incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública infringiendo la Ley y haciéndose acreedor a la denuncia penal como lo establece el artículo 4° de la Ley 27806

Con Memorandum N° 129-2003-AGN/OGA (23.OCT.03) la Oficina de Auditoría solicita información al señor Salomón Durante Machado en calidad de Funcionario Responsable en brindar Información Pública sobre el Oficio (Oficio N° 026-2003-SITAGN) ingresado con REG.OAD N° 031596. Con Informe N° 016-2003-AGN/J-LTAIP-SDM (03.JUL.03) señala lo siguiente:

“... El expediente 031596 es recepcionado por el suscrito como director encargado de Administración Documentaria el 07 de mayo de 2003, incluso cuando el suscrito aún no era responsable de brindar in-



formación pública, y en el día es puesto a disposición de jefatura Institucional para su despacho. Al transcurrir varios días y al ver que este documento no era despachado para su trámite respectivo me apersoné a secretaria de Jefatura Institucional, recibiendo por respuesta que ese documento permanecería en jefatura Institucional por disposición de la Alta dirección, por lo que le indique al señor Mario Pereyra, trabajador de OAD, que se registrara en el cuaderno de cargos, por lo que así ha quedado anotado, tal y como lo reportara en mi Informe N° 026-2003-AGN/J-OAD del 13.06.03 e Informe N° 004-2003-AGN/J-LTAIP-SDM del 03.07.03...."

El SITAGN dirige a la Jefa Institucional el Oficio N° 038-2003-SITAGN (REG. OAD 032089 – 12.JUN.03) adjuntando el Oficio N° 026-2003-SITAGN el cual es alcanzado a la Oficina General de Auditoría por el Funcionario Responsable en Brindar la Información adjunto al Informe N° 004-2003-AGN/J-LTAIP-SDM (02.JUL.03).

El Oficio N° 026-2003-SITAGN dirigido a la Jefa Institucional, señala:

"... La Junta directiva del Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación, nos dirigimos a usted, para que de acuerdo a la Ley de la referencia, se sirva alcanzarnos la llamada planilla secreta, en donde los funcionarios y directivos del Archivo General de la Nación, se otorgaron una asignación excepcional por "movilidad local" y/o "responsabilidad directiva" desde 1998, lo siguiente:

- a) Documentos legales que autorizaron dicho pago desde 1998.
- b) Las planillas mes a mes desde 1998 hasta que se regulariza vía CAFAE.
- c) Todos los documentos debidamente autenticados por el fedatario de la entidad...."

La Oficina de Auditoría con Memorándum N° 135-2003-AGN/OGA solicita al señor Salomón Durante Machado los seguimientos efectuados al Oficio N° 026-2003-SITAGN (REG. OAD N° 032089). Con Informe N° 019-2003-AGN/J-LTAIP-SDM señala lo siguiente:

"... el suscrito realizó el seguimiento del expediente N° 031596 ante la secretaria de Jefatura Institucional, como Director (e) de la Oficina de Administración Documentaria, debido a que el documento tenía ingreso de fecha 07 de mayo y pasados los días no regresaba a la OAD para su despacho final.

El día 12 de mayo cuando la Jefa de la Institución, menciona, en reunión de Directores, que yo sería el encargado de brindar información pública, me preocupó aún más que el expediente mencionado no fuera remitido a OAD para su despacho final, por lo que me acerqué el día 14 de mayo a Jefatura Institucional para coordinar sobre este hecho con la Jefa Institucional, lamentablemente no pude ser recibido, debido a que su secretaria me mencionó que se encontraba ocupada.

Debido a que no podía conversar con la Ata Dirección le manifesté a la señora Lourdes Paz de Noboa, que ese documento se encontraba demasiado tiempo sin ser despachado, inclusive le comenté la decisión de la Jefa de que el suscrito se encargara de brindar información, a lo que me manifestó que ella desconocía tal decisión y que ese documento (exp. 031596) se quedaría en Jefatura Institucional, por lo que al regresar a mi Oficina le pedí al señor Mario Pereyra (personal de OAD), que hiciera un cargo del documento en cuestión, a fin de demostrar que el documento no retornó a la OAD y que tampoco se encontraba en mi poder, tal y como se lo manifesté a la Jefa Institucional en mi Informe N° 026-2003-AGN/OAD el 17 de junio de 2003."



Se debe señalar que el Oficio N° 026-2003-SITAGN ingresa a la Oficina de Administración Documentaria con REG. OAD N° 031596 el **07.MAY.03**, fecha en la que el señor Salomón Durante Machado aún no era designado Funcionario Responsable para brindar la Información Pública; así lo establece la R.J. N° 184-2003-AGN/J (**ANEXO N° 06**) emitida el 10.JUL.03, la cual en la parte Resolutiva señala que la resolución rige **a partir del 12.MAY.03**.

Del seguimiento efectuado por la Oficina de Auditoría y como consta registrado en el cuaderno de cargos de la Oficina de Administración Documentaria (**ANEXO N° 04**), el Oficio N° 026-2003-SITAGN (REG. OAD N° 031596) obra bajo custodia de la señora Lourdes Paz de Noboa en calidad de Secretaria Jefatural.

La Oficina de Auditoría efectuó la revisión del "Registro de Ingresos de Documentos – OAD" que obra en la Oficina de Administración Documentario, evidenciándose que la Solicitud del SITAGN ingreso con Registro N° 031596 el 07.MAY.03. También se aplicaron

algunos procedimientos de Auditoría al señor Mario Pereyra V. Trabajador de la Oficina de Administración Documentaria, señalando entre otros:

"... ¿La Oficina de Administración Documentaria cuando entrega este documento a Jefatura?

Respuesta

Como procedimiento se entregan los documentos del día a las 12:00 p.m. y a las 3:30 p.m., pero en este caso por tratarse de un documento entregado por el SITAGN, se entregó al instante, fue recibido 8:09 a.m. y se entregó a la Secretaria de Jefatura Sra. Lourdes a los pocos minutos.

¿En la Oficina de OAD obra un cargo que registra la entrega del documento el 14.MAY.03; quién hizo el cargo y porqué registra el 14.MAY.03 si el documento ingresó el 07.MAY.03?

Respuesta

El cargo lo hice yo. La Oficina efectúa el seguimiento de los documentos que no regresan a OAD, al pasar los días y ver que el documento no regresaba a OAD se le hizo un cargo a la Sra. Lourdes - Secretaria de Jefatura el 14.MAY.03, pero debo aclarar que el documento se le entregó el día 07.MAY.03.

¿De acuerdo al procedimiento regular ese documento regresó a la OAD para su distribución?

Respuesta

No, hasta la fecha no ha regresado...."

Con Memorándum N° 127-2003-AGN/OGA (23.OCT.03) la Oficina de Auditoría solicitó a la señora Lourdes Paz de Noboa R. Secretaria de Jefatura Institucional, los comentarios respectivos así como alcanzar el documento. Con Informe N° 004-2003-AGN/J-S. presentado a la Oficina de Auditoría el 28.OCT.03 señala:

".... Que el documento elaborado por el SITAGN de fecha 06 de mayo del 2003, ingresado por la Oficina de Administración Documentaria con número **031596**, fue recepcionado en la Secretaria de la Jefatura Institucional, por la suscrita, el 14 de mayo del 2003, hasta la averiguación de la existencia de la llamada "planilla secreta". Adjunto fotocopia.

Al respecto, cabe manifestar que, lo pedido por el SITAGN, mediante documento registrado por Oficina de Administración Documentaria (OAD) como **031596**, lo reitera mediante Oficio N° 038-2003-SITAGN, de fecha 12 de junio del 2003 (adjunto fotocopia). Dicho documento (Oficio N° 038-2003-SITAGN) fue enviado a la Oficina Técnica Administrativa (OTA) para su atención.

El 26 de junio del 2003 el Sr. Salomón Durante Machado, encargado de brindar información de acuerdo a la Ley de la Transparencia, remite el Oficio N° 006-2003-AGN/J-LTAIP-SDM dirigido al SITAGN, indicando que ya tiene lista la información para que sea recogida.

Con fecha 03 de julio del 2003 el Sr. Manuel Palomino, Secretario General del SITAGN firma la recepción de lo solicitado. Por lo que se puede concluir que ya fue atendido dicho requerimiento...."

A solicitud de la Oficina de Auditoría, el 27.OCT.03 la señora en mención proporcionó copia fedateada del Oficio y Hoja de Envío N° 031596. **(ANEXO N° 03)**.

Respecto al Oficio N° 038-2003-SITAGN (REG. OAD N° 032089) **(ANEXO N° 05)** es un reiterativo de la Solicitud formulada por el SITAGN a través del Oficio N° 026-2003-SITAGN. que señala:

"... el SITAGN en oficio s/n de fecha 6 de mayo del 2003, solicitamos se nos alcance la información de la llamada "planilla secreta" en donde los funcionarios y directivos del Archivo General de la Nación se otorgaron una asignación excepcional por "movilidad local".

A la fecha no hemos tenido respuesta alguna y habiendo sido denegado el acceso a la información, el funcionario responsable se sujeta a ser denunciado penalmente, como lo establece el Artículo 4° de la Ley 27806.

Por lo tanto, nos reservamos el derecho a iniciar el proceso en vía judicial por el incumplimiento de lo normado en la Leyes de la referencia...."

El Oficio N° 038-2003-SITAGN, es recepcionado por la Oficina de Administración Documentaria con REG.OAD N° 032089 el 12.JUN.03 y alcanzada por la Secretaría Jefatural al Funcionario Responsable señor Salomón Durante M. el **17.JUN.03**. La solicitud de Información es atendida el 26.JUN.03, tal como se señala en la Hoja Informativa N° 002-2003-AGN/OGA emitido por la Oficina General de Auditoría, indicándose que con Oficio N° 006-2003-AGN/J-LTAIP-SDM el Funcionario responsable comunica al Secretario General del Sindicato señor Manuel Palomino G. que la información se encuentra lista para ser entregada previo pago correspondiente, evidenciándose que, el señor Salomón Du-



rante M como Funcionario Responsable alcanzó la información dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27806.

El Oficio N° 006-2003-AGN/J-LTAIP-SDM (26.06.03) señala lo siguiente:

"... la Información solicitada está lista para ser proporcionada al SITAGN, de acuerdo con lo solicitado con los documentos de la referencia.

Las copias que contienen la información suman por el primer requerimiento seis (06) copias y por el segundo setenta y nueve (79), por lo tanto deberá acercarse donde el suscrito portando el recibo de cancelación respectivo de Caja Registradora del AGN, a fin de proceder a entregar la información solicitada...."

A fin de obtener una mayor información la Oficina de Auditoría con Memorándum N° 130 -2003-AGN/OGA (23.OCT.03) solicitó información al señor Salomón Durante Machado en calidad de Funcionario Responsable en brindar Información Pública sobre el Oficio ingresado con REG.OAD N° 032089. Con Informe N° 017-2003-AGN/J-LTAIP-SDM (03.JUL.03) el señor en mención señala lo siguiente:

"... El expediente 032089 es recepcionado por el suscrito como Director encargado de Administración Documentaria el 12 de junio de 2003, en el mismo día es remitido a Jefatura Institucional para el despacho respectivo. El 17 de junio este documento me lo deriva la Alta Dirección con el proveído "por corresponderle y para su atención", inmediatamente el suscrito remite el Oficio N° 023-2003-AGN/J-LTAIP-SDM 17.06.03 a la Oficina Técnica Administrativa solicitando la información respectiva, resaltando en este documento la necesidad de atenderlo en los plazos que la Ley de Transparencia establece.

La OTA remite el 26.06.03 el Informe N° 022-2003-AGN/OTA-OF donde mencionan el monto que deberá pagar el SITAGN para atender su solicitud, inmediatamente el suscrito comunica al SITAGN con Oficio N° 006-2003-AGN/J-LTAIP-SDM del 26-06-03, que la información solicitada se encuentra lista para su atención. ..."

De lo expuesto se obtiene que:

1. El Oficio N° 026-2003-SITAGN no fue recepcionado por el señor Salomón Durante Machado en calidad de Funcionario Responsable en brindar la Información Pública.
2. El Oficio N° 038-2003-SITAGN es un reiterativo de la solicitud formulada por el SITAGN con el Oficio N° 026-2003-SITAGN, El Oficio N° 038-2003-SITAGN fue recepcionado por el Funcionario Responsable el 17.JUN.03 y con Oficio N° 006-2003-AGN/J-LTAIP del 26.JUN.03 es atendido, comunicando al Secretario General del Sindicato que la Información se encuentra a disposición previa su cancelación; situaciones que se desarrollan dentro de los plazos establecidos por Ley.
3. El Secretario General del Sindicato efectúa el pago para obtener la información el 02.JUL.03 con Recibo de Caja N° 0214115 por S/. 39.50 y recoge la información solicitada el 03.JUL.03 según consta en el Cuaderno de Registro.

De otro lado se debe resaltar que un Informe de Auditoría se lleva a cabo dentro de los procedimientos de control que constituye una exposición objetiva de hechos y documentos citados y transcritos textualmente guardando un orden cronológico, así se señala en el Alcance del presente Informe; por tanto no cabe señalar que **"...podemos deducir el Órgano de Control quiere confundirnos o lo hace adrede o con la finalidad de proteger al Señor Salomón Durante Machado..."**

Se debe señalar que, el Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación, no tiene atribuciones para evaluar los Informes emitidos por la Oficina de Auditoría; siendo el Ente Rector la Contraloría General de la República, el encargado de evaluar la totalidad de la Información que emite esta Oficina General.

De otro lado el Art. 13° -Denegatoria de Acceso - Ley de Transparencia N° 27806 – Tercer párrafo, 2da parte, señala:

"... esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la Información que posean ..."



2. RESPECTO A LA CARTA DE FECHA 29.ABR.03

El Oficio N° 105-2003-SITAGN (REG. OAD N° 033751) señala:

"...Punto 3.

Con oficio del 29 de abril del 2003, el SITAGN se dirige a la Jefa Institucional para que se sirva formular denuncia penal contra los funcionarios que resulten responsables por la emisión de dos resoluciones Jefaturales de la misma fecha 23-07-99, mismo número 196-99-AGN/J. Pero de contenido distinto.

Si bien es cierto, el oficio no corresponde al incumplimiento de información, este documento a la fecha no ha sido contestada por la Jefatura, ni alcanzado la resolución válida y menos aún la denuncia penal a los funcionarios responsables.

Al respecto, el Sr. Jorge Mendoza en el Informe N° 30-2003-AGN/OTA-OPP dice en el punto 4) "...que la resolución fedateada con registro N° 076 el 15 de abril del 2003, no fue atendida por la Oficina de Administración Documentaria prueba de ello que no existe la papeleta de préstamo es porque verdaderamente no tenemos la resolución original, luego en el punto 6) el señor Jorge Mendoza se pregunta: "...cuál es el documento original que le sirvió para fedatear la resolución registrada con el N° 076 del 15 de abril del 2003 y quién o qué oficina le facilitó". Total en que quedamos, el mencionado señor debe definirse si tenemos o no el documento original.

El SITAGN sólo tiene copias de los documentos en ningún momento hemos tenido ni tenemos documentos originales.

Sobre el asunto la doctora. Georgina Anticona Sotomayor Fedataria Suplente dice en su informe N° 227-2003-AGN/DNDAI-DANJ que: "... con fecha 15 de abril del año en curso se presentó la servidora Silvia Montesinos con una copia y el original de la Resolución N° 196-99-AGN/J señalando que la Oficina de Trámite Administrativo le había alcanzado para su fedateo..." Aquí la Dra. Georgina Anticona miente, porque la señora Silvia Montesinos no tiene ni ha tenido nunca la resolución original menos que la Oficina de Administración Documentaria le haya alcanzado, como lo dice el mismo señor Salomón Durante en su informe. La copia de la resolución fue alcanzada por el señor Manuel Palomino a la señora Silvia Montesinos para que sea fedateada y cuando ella se acercó a la Oficina de Administración Documentaria el señor Salomón Durante le manifestó que la doctora Georgina Anticona como Fedataria Suplente era la encargada de fedatear los documentos, inmediatamente se dirige a la oficina de la doctora, quien fedateo la copia de la resolución sin tener el original para su comprobación.

De lo expuesto podemos deducir que la doctora Georgina Anticona falta a la verdad porque la señora Silvia Montesinos nunca tuvo original de la resolución y además, son los mismos directivos que se contradicen en su informes, debiendo ser ella mas seria y responsable al emitir el informe que carece de validez.

Así mismo, la auditora determina en su informe y dice: "... no existe dos Resoluciones Jefaturales..." pero lo estamos demostrando con pruebas que existen dos resoluciones con el mismo número 196-99-AGN/J., misma fecha 23-07-1999 y de contenido distinto fedateadas por la Dra. Georgina Anticona Sotomayor en calidad de Fedataria Suplente del Archivo General de la Nación.

La señora CPC Virginia Valverde Luna Directora General de la Oficina General de Auditoría del Archivo General de la Nación concluye su informe diciendo que la denuncia presentada por el SITAGN sobre incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública carece de fundamento, lo cual queda demostrado con pruebas que esta conclusión es totalmente falsa...."

En la Hoja Informativa N° 002-2003-AGN/OGA en el Punto 3 se exponen detalladamente los hechos acontecidos. Sin embargo la Oficina de Auditoría considera necesario transcribir literalmente los comentarios emitidos de la Dra. Georgina Anticona y el señor Jorge Mendoza (contemplados en la Hoja Informativa N° 002):

Con Informe N° 227-2003-AGN/DNDAI/DANJ La Dra. Georgina Anticona S. en calidad de Fedataria Suplente designada con R.J. N° 333-2001-AGN/J (19.OCT.01). señala:

"... Con fecha 14 de Abril del presente año se acercó a la Oficina de Notarial la Sra. Miriam Fano con 02 copias y el original de la mencionada Resolución Jefatural para fedatearlas, mencionando que eran documentos que el Sindicato requería, sobre el cual se selló y firmé signándole el N° 069 a las dos copias.

Con fecha 15 de abril del año en curso, se presentó la servidora Silvia Montesinos con una copia y el original de la Resolución N° 196-99-AGN/J. señalando que la Oficina de Trámite Administrativo le había alcanzado para su fedateo, signándole el N° 076 del Libro de Registros de Documentos Autenticados y Certificaciones de firmas.



Teniendo a la vista las 2 Resoluciones que se acompañan se observa que ambas son distintas en las partes considerativa, no percatándome de ello en el momento de fedatearlas por cuanto las personas indicadas se acercaron en fechas distintas, situación que no ha permitido determinar si una es diferente a la otra. Sin embargo es necesario aclarar que la parte Resolutiva contiene el mismo texto.

La suscrita en calidad de "Fedataria Suplente" tiene a su cargo el Libro de Registro desde el 11 de junio del año 2001 según Resolución Jefatural N° 193-2001-AGN/J. Asimismo mediante Resolución Jefatural N° 333-2001-AGN/J se me designa como Fedatario Suplente a partir del 19 de octubre de ese mismo año hasta la fecha.

Que las funciones de fedatario suplente lo vengo desempeñando de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Fedatarios del Archivo General de la Nación y de la Ley N° 27444, requiriéndose a cada uno de los usuarios la presentación de los originales sin los cuales no procede la autenticación, así como que las certificaciones son sólo sobre documentos que obran en la Institución y sean generados por las diferentes Direcciones..."

Con Informe N° 30-2003-AGN/OTA-OPP (19.MAY.03) el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto señor Jorge Mendoza Rojas comunica al Director de la OTA señor Eco. Guido Peláez Hidalgo, lo siguiente:

"Con relación al asunto y documento de la referencia, tengo a bien comunicar a usted lo siguiente:

1. La resolución en mención se expidió exclusivamente para la aprobación de la Directiva N° 001-99-AGN/OTA-OA, otorgamiento de Asignación Excepcional por Movilidad a funcionarios y directivos activos del Archivo General de la Nación.
2. Dentro los archivos de Resoluciones Jefaturales a cargo de la Oficina de Administración Documentaria, existe el documento original de la Resolución Jefatural N° 196-99-AGN/J con sus respectivos antecedentes, expedido el 23 de Julio de 1999; dicho documento fue prestada a la Oficina Técnica Administrativa el 14 de Abril del 2003, según Informe N° 021-2003-AGN/J-OAD.
3. Por consiguiente la copia de la Resolución Jefatural N° 196-99-AGN/J fedateada el 14 de Abril del 2003, con registro N° 069 y entregada al SITAGN por la Oficina Técnica Administrativa, es la única válida.
4. Con respecto a la otra resolución fedateada con registro N° 076 el 15 de Abril del 2003 no fue atendida por la Oficina de Administración Documentaria, prueba de ello que no existe la Papeleta de Préstamo respectivo (Informe N° 021-2003-AGN/J-OAD).
5. Lo sucedido en esta aparente duplicidad, fue que al momento de expedir dicha resolución y después de haberse visado y firmado se detectó error material, al no haberse considerado únicamente los Decretos Supremos N°s 05-90-PCM, 51-91-PCM y la visación de la Oficina de Personal en la parte considerativa, el mismo que fue subsanado inmediatamente. Respecto a la parte resolutiva es el mismo texto.
6. El SITAGN, utiliza documento que involuntariamente no fueron destruidos totalmente al detectarse el error material mencionado, debiendo haberse remitido al sector el documento proporcionado por la Oficina Técnica Administrativa, motivo por el cual debería demostrar cual es el documento original que le sirvió para fedatear la Resolución registrado con el N° 076 el 15 de Abril del 2003 y quien o que Oficina le facilitó...."

Se debe agregar que el Informe N° 030-2003-AGN/OTA-OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto cuenta con la Opinión Legal según Informe N° 122-03-AGN/OGAJ. (16.JUN.03) (ANEXO N° 09), que en el asunto invoca "Opinión Legal sobre supuesta doble Resolución Jefatural" el cual señala:

"..... OPINION LEGAL:

En vista que el acto administrativo no sufrió modificación sustancial en su parte resolutiva y se hizo sin contravenir los dispositivos legales vigentes a esa fecha. Y que la duplicidad señalada por el Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación no es tal, por lo señalado en el documento de referencia. Siendo así, esta Asesoría Jurídica concuerda con el informe técnico emitido por la Oficina Técnica Administrativa de la Entidad...."



Con Memorándum N° 128-2003-AGN/OGA (23.OCT.03) la Oficina de Auditoría solicitó información a la Dra. Georgina Anticona Sotomayor Directora de Archivo Notarial y Judicial sobre la acción del fedateo de la R.J. N° 196-99-AGN/J., con Informe N° 307-2003-AGN/DNDAI/DANJ (23.OCT.03) señala lo siguiente:

".... Ratifico lo expresado en el Informado N° 227-2003-AGN-DNDAI/DANJ de fecha 15 de abril de 2003, por cuanto todo lo manifestado en ella **contiene la verdad de los hechos**.

Asimismo, es de conocimiento de los representantes del Sindicato del AGN, así como de todo servidor público y de personas en particular la **obligatoriedad de presentar el documento en original para fedatear sus copias**, por lo que es imposible mentir en ese aspecto, **siendo el mismo Secretario General (Sr. Palomino) quien comprobó dicha veracidad por cuanto un día se acercó para fedatear copias sin los originales a quien se rechazó, indicándole que debía tener los originales a la vista.**

Las razones por lo que la suscrita pueda faltar a la verdad, según lo expresado por los miembros del Sindicato, lo ignoro, por cuanto a la fecha cumplo con las normas establecidas para realizar las funciones de fedatario"

Con Memorándum N° 131-2003-AGN/OGA (27.OCT.03) la Oficina de Auditoría solicitó información al señor Jorge Mendoza Rojas Director (e) de la Oficina Técnica Administrativa a fin de esclarecer algunas situaciones del punto 3 del Oficio presentado por el SITAGN. Con Informe N° 092-2003-AGN/OTA (03.JUL.03) señala lo siguiente:

".... El 19 de mayo del presente año, se da respuesta al documento en mención con Informe N° 030-2003-AGN/OTA-OPP (copia adjunta) dirigido al Director de la Oficina Técnica Administrativa de entonces, quien a su vez el mismo día eleva a la Jefatura Institucional con todos los antecedentes que corresponde.

Las apreciaciones vertidas por el SITAGN **no se ajusta a la verdad, pretendiendo confundir el contenido de mi informe, por lo que reitero lo siguiente:**

- 1.- La única resolución válida es la tramitada el 14 de abril del 2003, con registro N° 069 y que el original se encuentra en la Oficina de Administración Documentaria (Punto 3 del Informe N° 030-2003-AGN/OTA-OPP).
- 2.- El SITAGN, utilizó documentos que involuntariamente no fueron destruidos totalmente y que por error material ha sido reemplazado en su oportunidad (Punto 6 del Informe N° 030-2003-AGN/OTA-OPP)."

También se señala en la Hoja Informativa N° 002-2003-AGN/OGA. que:

"... La Comisión Auditora verificó que en la Oficina de Administración Documentaria – OAD, obra la Resolución Jefatural N° 196-99-AGN/J. expedida el 23.JUL.99 en original con sus antecedentes. **(ANEXO N° 08)**

Se hizo un muestreo de las Resoluciones Jefaturales que obran en la OAD, advirtiéndose que en varios casos existen emisiones de Resoluciones con un mismo número, las cuales quedan en el expediente constituyendo un antecedente, quedando sin efecto las que fueron firmadas con anterioridad; tales como: Resolución Jefatural N° 001-93-AGN/J. (11.01.93); Resolución Jefatural N° 094-2003-AGN/J. (01.ABR.03) y Resolución Jefatural N° 099-2003-AGN/J. (07.ABR.03)."

"... Según información proporcionada por la Fedataria Suplente Dra. Georgina Anticona S., se obtiene que la servidora Silvia Montesinos le alcanzó una copia y el original de la R.J. N° 196-99-AGN/J. señalando que la Oficina de Administración Documentaria le había alcanzado para su fedateo, signándole el N° 076 del Libro de Registros de Documentos Autenticados y Certificaciones de firmas. **(ANEXO N° 05)**

Luego de los trabajos de revisión se advierte que según Papeletas de Préstamos el 14.ABR.03, se prestó el expediente correspondiente a la R.J. N° 196-99-AGN/J. a la señora Miriam Fano de la Oficina Técnica Administrativa; no encontrándose evidencia documentaria que demuestre que, el documento en mención haya sido prestado a otro servidor durante el mes de abril."

".... Se debe mencionar que la R.J. N° 196-99-AGN/J. fue emitida el 23.JUL.99 siendo Director de la Oficina de Administración Documentaria – OAD señor Walter Ruiz Cueva que mediante R.J. N° 207-2001-AGN/J. (20.JUN.01) fue destituido en mérito al Informe Especial N° 02-0308-2001-07.

La Comisión Auditora al tener a la vista la Resolución Jefatural N° 196-99-AGN/J. que obra en la OAD y la Resolución que adjunta la denuncia cuyo fedateo es solicitado por una Trabajadora **(ANEXO N°**



05), se advierte que la primera de las nombradas, en el cuarto y quinto Considerando, invoca los Decretos Supremos N° 005-90-PCM; 051-91-PCM y a la Oficina de Personal respectivamente. En la parte Resolutiva no presenta cambio alguno, siendo el mismo texto. ...”

Sólo como información se debe recalcar; así como se menciona en el COMENTARIO N° 01 y el ALCANCE; un Informe de Auditoría se lleva a cabo dentro de los procedimientos de control que constituye una exposición objetiva de hechos y documentos citados y transcritos textualmente guardando un orden cronológico. Por tanto no cabe señalar que la Conclusión contenida en la Hoja Informativa N° 002-2003-AGN/OGA **“es totalmente falsa”**.

Se debe señalar que, el Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación, no tiene atribuciones para evaluar los Informes emitidos por la Oficina de Auditoría; siendo el Ente Rector la Contraloría General de la República, el encargado de evaluar la totalidad de la Información que emite esta Oficina General.

De otro lado el Art. 13° -Denegatoria de Acceso - Ley de Transparencia N° 27806 – Tercer párrafo, 2da parte, señala:



“.... esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la Información que posean ...”

II. CONCLUSIONES

1. Respecto a los Oficios N°s 026 Y 038-2003-SITAGN:

- El Oficio N° 026-2003-SITAGN no fue recepcionado por el señor Salomón Durante Machado en calidad de Funcionario Responsable en brindar la Información Pública.
- El Oficio N° 038-2003-SITAGN es un reiterativo de la solicitud formulada por el SITAGN con el Oficio N° 026-2003-SITAGN, El Oficio N° 038-2003-SITAGN fue recepcionado por el Funcionario Responsable el 17.JUN.03 y con Oficio N° 006-2003-AGN/J-LTAIP del 26.JUN.03 es atendido, comunicando al Secretario General del Sindicato que la Información se encuentra a disposición previa su cancelación; situaciones que se desarrollan dentro de los plazos establecidos por Ley.
- El Secretario General del Sindicato efectúa el pago para obtener la información el 02.JUL.03 con Recibo de Caja N° 0214115 por S/. 39.50 y recoge la información solicitada el 03.JUL.03 según consta en el Cuaderno de Registro.

(COMENTARIO N° 01, PUNTO 1 y 2)

2. En relación a la denuncia formulada en Carta del 29.ABR.03, sobre denuncia Penal contra Funcionarios que resulten responsables por la emisión de dos Resoluciones Jefaturales de la misma fecha 23.JUL.99, mismo número 196-99-AGN/J. pero contenido distinto, se determina:

- En la Oficina de Administración Documentaria – OAD, obra la Resolución Jefatural N° 196-99-AGN/J. expedida el 23.JUL.99 en original con sus antecedentes.
- No existen dos Resoluciones Jefaturales. La Resolución presentada por una trabajadora para su fedateo ante la Dra. Georgina Anticono es un documento original al registrar visados y firmas auténticas de Directivos y Funcionarios, por tanto dicho documento forma parte del expediente de la R.J. N° 196-99-AGN/J. constituyendo un antecedente, siendo un documento que pertenece a la Institución.
- La Resolución Jefatural N° 196-99-AGN/J. que obra en la OAD y la Resolución que se adjunta a la denuncia, cuyo fedateo es solicitado por una Trabajadora, se advierte que la primera de las nombradas, en el cuarto y quinto Considerando, invoca los Decretos Supremos Ns° 005-90-PCM; 051-91-PCM y a la Oficina de Personal respectivamente. **En la parte Resolutiva no presenta cambio alguno, siendo el mismo texto.**
- Según Papeletas de Préstamos el 14.ABR.03, se presto el expediente correspondiente a la R.J. N° 196-99-AGN/J. a la señora Miriam Fano de la Oficina Técnica Administrativa; no encontrándose evidencia documentaria que demuestre que, el documento en mención haya sido prestado a otro servidor durante el mes de abril.
- Durante los trabajos de revisión se efectuó un muestreo de las Resoluciones Jefaturales que obran en la OAD, advirtiéndose que en varios casos existen emisiones de Resoluciones con un mismo número, las cuales quedan en el expediente constituyendo un antecedente, quedando sin efecto las que fueron firmadas con anterioridad; tales como: Resolución Jefatural N° 001-93-AGN/J. (11.01.93); Resolución Jefatural N° 094-2003-AGN/J. (01.ABR.03); Resolución Jefatural N° 099-2003-AGN/J. (07.ABR.03).



- El Informe N° 030-2003-AGN/OTA-OPP cuenta con Opinión Legal del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 122-03-AGN/OGAJ (**ANEXO N° 09**). La Opinión Legal señala:

"..... En vista que el acto administrativo no sufrió modificación sustancial en su parte resolutive y se hizo sin contravenir los dispositivos legales vigentes a esa fecha. Y que la duplicidad señalada por el Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación no es tal, por lo señalado en el documento de referencia. Siendo así, esta Asesoría Jurídica concuerda con el informe técnico emitido por la Oficina Técnica Administrativa de la Entidad...."

(COMENTARIO N° 02; PUNTO 3)

